

Enlanoble y legal Villa de Tolosa adeos demas demil y seiscientos y ochenta-
 años ante mí Juan Lopez de condara escriuano de su Magestad y uno
 de los del numero desta dicha Villa y de los testigos de suro escriptos
 Parecieron presentes de la Vnaparte El Señor Don Francisco Carlos
 de Maua y arista Regidor desta dicha Villa y de la Ciudad de
 Vitoria y de la otra fernán de gorostizu Vecino de esta misma Villa y
 di Jeron que en zino dias del mes de mayo del año pasado de
 mil y seiscientos y treinta y ocho Saluador de goicoechea Como principal
 y bernat de Garbo y consortes Como sus fiadores Vecinos que fueron
 desta dicha Villa a fianfundado azenus Sobre Supersonas
 Y viene conpducados de principal en fauor de las memorias que
 de lo fundadas Dona Catalina de monte florido en la Iglesia
 Paro quial de nuestra Señora Santamaria desta dicha Villa
 de Tolosa Cuios Patronos Son los Señores Vicario y Alcalde que son
 ofuesen en esta dicha Villa como mas largamente consta y
 pareze por la dicha escriptura de azenus y fundazion que los
 suos dichos otorgaron por testimonio de Francisco de Amerqueta
 escriuano del numero que fue de ella a que en lo necesario se
 desferon y cianasi que los dichos conducados al que fundaron
 Los dichos Saluador Bernat y consortes eran para el Señor Don
 Antonio de Ybarra el mayor difunto Alcalde ordinario que ala
 sazón era de esta misma Villa y uno de los Patronos de las dichas
 memorias como consta por la escriptura que en su Vagon otorgo
 dandose por entregado de los dichos conducados al dicho Señor
 Don Antonio por testimonio de Juan Lopez de Perostegui escriuano
 del numero que asien fue de esta dicha Villa sufecta en ella
 a diez de nouiembre del año pasado de mil y seiscientos y quatro
 Y tras donde se obligo a pagar todas las Veditas y de Vedemia



S

El dicho principal dentro de sesenta e cinco años conientes de la fecha de la dicha-
criptura adontan bien se comiten y asi vien di venon que Adicho-
Bernat de Garbo y por su muerte Maria de mador su viuda en virtud-
de teston que se dio y quatorze de Mayo de lano pasado de mil y ses-
cien e cinquenta otorgaron. Los patronos de la dicha memoria-
portestimonio de Juan de Mondizaurat eson uano numeral de la-
misma villa auia executado. Los bienes del dicho Salvador de
Gorco esea por treinta y dos ducados de Corredor y quarenta y cinco-
Reales de Cortas y auendose continuado los autos de la dicha-
Execucion y pasado sentençia de remate y dadas las quatro
Almonedas a la casa que el dicho Salvador tenia pegante
a la casa de la memoria. Real que su Magestad tiene en esta sobre-
dicha villa en la quarta almoneda auia ofegido el dicho fermi-
de Gorosticu como Paderauiente de la dicha maria de mador-
La dicha cantidad porque fue Acutada con mas la decima y cortas causada
y las que se causarian como pareze por la dicha almoneda y remate
que se hizo en el dicho fermi y auendose Confirmado fue de pacho-
mandamiento de posesion de entrega por el Senor Conde de
De esta prouincia de Guipuzcoa y en su virtud se dio veinte y uno-
de agosto de lano pasado de mil e sesenta y cinquenta y cinco
auia aprenido por seion de la dicha casa del dicho Salvador
la dicha maria de mador como pareze por el dicho auto de posesion-
que paso portestimonio de Gaspar de Hereteru de eson uano a que-
tanuen se refieren con declaracion de que despues acasada
en posesion de la dicha casa quando su viuda la dicha maria de mador
en su tiempo y despues de su muerte el dicho fermi de gorosticu otorgante
como marido legitimo de ana de garbo hija legitima y heredera de
los dichos Bernat de Garbo y maria de mador y asi vien-

30
dicho fhemindegoratigu que al dicho Señor Don antonio =
de la barra mayor leavia puesto pleito como tal marido de la dicha =
Sumuger que atento eran Passados los dichos Cien años que refencia =
la dicha escriptura que otorgo por testimonio del dicho Juan Lopez =
de Benos repus Redemirre Arzobispo de los dichos Cien ducados =
De principal Y auendo se le notificado este pedimento al dicho =
Señor Don antonio y continuados los autos en su Reueladía A =
Señor Concedido de esta prouincia por testimonio de Antonio =
De Igarzaua escriuano de su audienzia aya pronunciado Sen =
tencia definitiva A dia quatro de agosto del año de mil y seis =
cientos y sesenta y quatro Condenando Al dicho Señor Don =
Antonio a que dentro de nueve dias despues que pase la dicha ss. =
en autori dad de cosa Juzgada pagase Y redemirre Al dicho =
Zensu principal de los dichos Zenducados Contados sus reditos =
Grata y las costas de este prozeo como pareze por la dicha Sentencia =
aquetanuen Senefeno y agora los dichos Señor Don francisco Carlos =
de alaua y fhemindegoratigu otorgantes estan de acuerdo y con =
formes en allistar las diferencias referidas en la forma que de yuso =
se tira y por el Señor de esta Carta estando ciertos y uien y informado =
de su derecho y auiendo alido Sobrecello sualuerdo y destruccion =
Al dicho Señor Don francisco Carlos de Alaua le entrego al dicho =
fhemindegoratigu por lo que elisus Ruepros tienen lastado de reditos =
Y costas de mas de lo que amontado la venta de la Casa de Saluador =
de goicoechea Sobredicho de que acastado Veintecientos novecientos =
y cinquenta Reales y veinte y cinco maravedis ante mi el es. no =
y testigos de yuso escriptos de que yo el escriuano doñe y el =
dicho fhemindegoratigu por entregado de todos ellos otorgo Carta =
de pago en forma de obligo de pagar los reditos del dicho Zensu =
de los Cien ducados asta el dia cinco de mayo de este año en que =
estamos y nclusiue Conque de alla en adelante sea por cuenta =

46
Dicho Señor don Carlos y dichas Señoras Doña María Josepha
Sumuger y Doña Margarita de Vbarra hermanas nietas legítimas
y herederas del dicho Señor don Antonio de Vbarra quienes antes
reconozcan y reconozcan su obligación privativa al dicho don
y sus herederos que carecen desde el dicho día cinco de mayo de
este año en adelante y la redención del principal quando llegare
al caso sin parte ni dependencia del dicho fermán otorgante y el
dicho Señor don Francisco Carlos por y por las dichas Señoras
Doña María Josepha y Doña Margarita de Vbarra y hermanas
Sumuger y su hija Peribago en forma consuporosa y viene
muebles y raíces de que ara dentro del mismo corriente desde
el día que aprueban a las dichas Señoras esta escritura aman
comun e insolidan y con las cláusulas necesarias a que
tomando como toman sobre sí y sus bienes el dicho don
pagaran enteramente desde el dicho día cinco de este mes
de mayo sus herederos que carecen asta que agan la redención
redención que también adieser por cuenta suya y sacaran
apaz y saluo e indemne de esta dependencia y obligación al
dicho fermán Sumuger y sus bienes en que en ningún tiempo
sepueda recaer los Contrachos y tal se tiene e toman a los dichos
Señores don Francisco Carlos Sumuger y su hija a la causa por suya
y lo repujan asu costa y pagaran las costas y daños que se
siguieren al dicho fermán y sus bienes y para mayor seguridad
de esta escritura y del donso anexa titulo y centena sin
ynuacion ni por suyo para la anterioridad y lo demás
que conuenga de la dicha escritura y donso y de los dichos
Puntos antes bien quedando en su fuerza y vigor y por especial
y expresa obligación no derogando la obligación General a las
especial ni la especial a la General al dicho Señor don Francisco
Carlos por y por el dicho nombre y por los dos Casas principales

31

Deballera qualquiera que son en esta villa y calle del Conco-
de esta Villa y otras dos casas que estan al lado de la de la
Calle del Conco y la de malichea que esta en la plaza de esta Villa
Con las que tiene allado y enfrente que age esquina para la
causar y las caserías de cerca e de lejana y otras muchas
y otras sembradas y baldías manzanas e castaños y robles
Y lo demás de ellas anexas y rebolgo por el y en el dicho nombre
denovender Donar canuar ni en manera alguna en alenar
los sobredichos bienes que son en Jurisdiccion de esta misma Villa
asta que vedada y quite el dicho Tenso y la venta Donacion
y en alenacion que de otro modo se tiene sea en ninguna
Y deningun Valor y efecto y el dicho fermen Dixo que Con que
se cumpla con esta escritura y subagion y aprouacion en la forma
dicha y edicite y aparta de la posesion de Perentrega en que
esta de la dicha Casa que fue del dicho Salvador en la forma
que me son pueda y de derecho ayalugar y lezo entrega de ella
al dicho Senor Don Francisco Carlos y a Mariana de crasso
que esta presente Viuda y heredera del dicho Salvador que vive
se dan por entregados de ella renunciando por no parecer en la entrega
de presente las tres que ablan en daron de cosas nuevas y para
el cumplimiento de esta escritura los dichos Don Francisco Carlos
y fernand de gorticu otorgantes obligaron sus personas y bienes
muebles y raíces alidos y por auer en forma y dieron supodien
Cumplido a todos los Juces y Justicias de su Magestad e
quales quicra partes que sean acua Jurisdiccion y Juzgado
se prometieron renunciando su propio fuero Jurisdiccion y domi-
cilio y alci sit conuenerit de Jurisdictione omnium Iudicum
y rezcuraron esta Carta por Sentencia Pasada en autoridad
De Cosa Juzgada Sobre que renunciaron toda la d e mag-
teris fueros y derechos de su fuero con la General del derecho

En cuyo testimonio lo otorgaron asse siendo testigos thibunales de
alzugaras Bonifacio de cepelarin y ygnazio de ygnacio vecinos
y estantes en esta dicha villa y alos dichos Senor Donfran. Carlos
y fernan otorgantes y mariana de craso Doña Concha y ocha.
firmaron los dichos otorgantes y por ella que Dios nos saue:
En el dho = Donfran Carlos de la Cruz y axita = fern
min de la Cruz = Bonifacio de cepelarin = ante
mi Don. la Cruz de Londarra = Entre Veng. = ex. =
= la Cruz = el dho = coize = no la Cruz = Ex. =
Don. la Cruz de Londarra = el dho = Don. la Cruz =
y En fe del lo Pyl y firme =

En fe del lo Pyl y firme =

de Londarra

Do. Entre D. Juan
D. A. de Alvarado. Entre D. Juan
Carlos de Alvarado y Arista y Fernan de
ros sign =

Hernando de Alvarado